

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 27 de marzo de 2023. Señor juez, le informo que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial con reforma de la demanda. Al igual que reposa contestación por uno de los codemandados, a través de apoderada judicial. Provea.



VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Sandra Milena Urrego Seguro
Causante	John Alexander Orrego Agudelo
Demandados	Javier Alonso Orrego Orrego y María del Rocío Agudelo Madrid, en calidad de herederos determinados del causante, y en contra de los herederos indeterminados de éste.
Radicado	05 001 31 10 005 2020 00007 00
Interlocutorio	217
Decisión	Deniega petición de reforma y requiere apoderados.

El apoderado de la parte actora presenta escrito en el cual solicita la reforma de la presente demanda, respecto a la integración del pasivo, que en líbello inicial no se solicitó, y es referente a la persona jurídica de SEGUROS DEL ESTADO, representada legalmente por HUMBERTO MORA ESPINOSA. Al advertir que, el hecho de la muerte del señor Orrego Agudelo ocurrió en accidente de tránsito, y toda vez que la aseguradora le negó la indemnización por muerte y gastos funerarios a la demandante, señora Sandra Milena Urrego Seguro; es la razón de su vinculación.

En virtud de lo anterior, el Despacho negará tal petición, en razón a que de conformidad con lo preceptuado en el art. 93 del C.G. del Proceso, en armonía con los artículos 368 y siguientes, y lo consagrado en los artículos 61, 1040 y 1046 del C. Civil. Lo que se ventila en este proceso, es de naturaleza declarativa, que busca el reconocimiento de una Unión Marital entre Compañeros Permanentes y su consecuente sociedad patrimonial.

Al tratarse, entonces, de un evento que busca determinar unos efectos PERSONALES y ECONÓMICOS entre la pareja que se afirma "CONVIVIÓ" de manera singular y permanente por más de dos años, la integración de la litis por pasiva, se encuentra conformada acertadamente y de acuerdo a la ley, esto es, sus ascendientes, en vista que no hay descendientes.

Caso distinto es, que una vez las resultas de este proceso, sea posible entrar a reclamar ante la jurisdicción competente, la indemnización que le fuera negada por Seguros del Estado.

De otro lado, previo a emitir pronunciamiento, respecto al escrito de contestación de la demanda, habrá de REQUERIRSE a la parte codemandada, para que informe al Despacho la fecha exacta en que tuvo acceso a la demanda y sus anexos. A su vez, aportando evidencia de fecha de recepción y de cada uno de los documentos enviados, en

vista que la contestación fue remitida a este Despacho por la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el día 29 de junio de 2022 (Adjunto captura de pantalla).

27/3/23, 10:30

Correo: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

RV: contestacion de la demanda rad: 05-001-31-10-005-2020-00007-0

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se remiten documentos que fueron recibidos por nuestra dependencia el día de hoy. Los cuales van dirigidos es a su despacho para el trámite respectivo del proceso en curso.

Atentamente,

Diego Alejandro Duran González
Citador

Por último, también habrá de REQUERIRSE al apoderado de la parte actora, al verificarse que a la fecha no se ha realizado la notificación de la codemandada MARÍA DEL ROCÍO AGUDELO MADRID, con el fin de que informe al Despacho si se han efectuado búsquedas en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento de la misma. En caso afirmativo, alléguese soportes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR la petición de reforma de la demanda por lo expuesto, en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada del codemandado, para que en el término de cinco (5) días, allegue todos los soportes pertinentes,

de conformidad con lo brevemente expuesto.

TERCERO. - REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, realice todas las gestiones pertinentes, de conformidad con indicado en la parte motiva.

CUARTO.- SE ORDENA compartir el enlace del expediente a los apoderados de las partes, a los correos electrónicos arrietaj77@hotmail.com y angelamunera-abogada@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f090b6a5489abdd7bf4af3c66fd848c8824058ea9f8a66e5ed42d7a7cdbc442**

Documento generado en 27/03/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>